

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República declara que los municipios son Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el inciso primero contempla que estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República otorga facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República establece que mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer impuestos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del COOTAD, establece que la autonomía financiera es el derecho que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados para generar y administrar recursos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce a los Gobiernos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas en el ámbito territorial y a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 185 del COOTAD, faculta a los Gobiernos Municipales generar y beneficiarse de los impuestos establecidos en la Ley.

Que, en el artículo 491 del COOTAD, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal considera impuestos el 1.5 x mil sobre los activos totales de los contribuyentes.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", clasifica como ingresos propios para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los que provengan de impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, le faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7,

y literal a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 68 del Código Tributario.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
CONTROL Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES DE LOS
CONTRIBUYENTES EN EL CANTÓN
ROCAFUERTE.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación, administración y recaudación del impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Artículo 2.- Materia imponible.- Constituye materia del impuesto las actividades comerciales, industriales, profesionales y financieras, medidas a través de los activos ejercidas dentro del territorio del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Hecho generador.- El hecho generador constituye la existencia de la materia imponible de acuerdo a la cuantía del total de sus activos que implica la verificación del hecho generador del impuesto y por lo tanto el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción territorial municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales o económicas y que de acuerdo a la Ley estén obligados a llevar contabilidad.

Son responsables del sujeto activo los siguientes:

- a. Los representantes legales de menores no emancipados, y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces.
- b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería legal reconocida.
- c. Los que dirijan, administren, o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan; y,
- e. Los síndicos de quiebras o de concurso de acreedores o liquidadores de sociedades de hecho o de derechos en liquidación de los depositarios judiciales y los administradores de negocios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en los literales precedentes se limitará al valor de los negocios administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Son responsables como adquirentes o sucesores de negocios:

- Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos sobre los activos totales que se hallaren adeudando al tradente, generados en la actividad del negocio o empresa que se transfiere, por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de tales negocios o empresas.
- Las asociaciones que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos sobre los activos totales adeudados por aquellos hasta la fecha del respectivo acto.
- Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos sobre los activos totales adeudados por el causante; y,
- Los donatarios y sucesores a título singular respecto de los impuestos sobre los activos totales adeudados por el donante o causante correspondiente, o a quien haga sus veces, la realización de la transferencia de dominio.

Artículo 6.- De la base imponible.- Constituye base imponible del impuesto los activos totales de las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o establecidas en la jurisdicción territorial del cantón Rocafuerte.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán la declaración del Impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en el Cantón Rocafuerte, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponda.

El sujeto pasivo podrá pagar el porcentaje que corresponda a este cantón, en la tesorería municipal previo a la emisión del título y su registro en el catastro correspondiente.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley orgánica de régimen tributario interno

Cuando los sujetos pasivos tengan su actividad en jurisdicción distinta al municipio en el que tiene su domicilio social el impuesto se pagará al municipio del lugar donde se encuentra ubicada la fábrica, planta de producción, sucursal o agencia en el porcentaje determinado en el presente artículo.

Si el sujeto pasivo realiza el pago de este impuesto en otro cantón o realiza el pago en la municipalidad del domicilio principal tiene la obligación de comunicar a la Gerencia Financiera del pago efectuado, la fecha en que realizó el mismo y el justificativo del pago efectuado, previo a la emisión del título de crédito la Gerencia Financiera realizará la gestión correspondiente para la transferencia del valor pagado y una vez comprobada la transferencia emitirá el título correspondiente al sujeto pasivo.

Artículo 7.- Del Tributo.- El cálculo del valor del impuesto que el contribuyente debe pagar será del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Artículo 8.- Plazo para el pago.- El presente impuesto lo pagará el contribuyente en un plazo máximo de 30 días después de la fecha límite establecido para su declaración de impuesto a la renta, correrá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Para este efecto los títulos de crédito serán emitidos con la debida oportunidad por la Gerencia Financiera a través de su área de Rentas los mismos que reunirán todos los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Los títulos de crédito una vez refrendados por la Gerencia Financiera serán reportados a la sección Contabilidad y Tesorería para su contabilización y efectivización correspondiente.

La máxima autoridad financiera realizará las notificaciones a los sujetos pasivos determinando el plazo para su declaración, caso contrario procederá a determinar la base imponible mediante la presunción si no hubiere otro mecanismo para determinarlo.

Artículo 9.- Procedimiento para el cobro.- La Municipalidad en cada ejercicio económico desde la fecha en que vence el plazo para que el Contribuyente presente las declaraciones del Impuesto a la Renta, procederá a verificar a través de las y los servidores municipales designados por la Gerencia Financiera, y/o de ser necesario personal profesional contratado, el fiel cumplimiento de la respectiva obligación tributaria por parte de los contribuyentes sujetos al pago de éste impuesto.

Para el cumplimiento de estos fines, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, de ser necesario, podrá contratar a través de contratos civiles a profesionales como contadores, ingenieros comerciales, empresariales, administradores, economistas o afines, para que lleven a cabo la verificación y determinación de éste impuesto, que comprende fundamentalmente dos procesos:

- a. La formulación de alcances a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, cuando al verificar el cumplimiento de la obligación, se detectaren valores sobre los que no se hayan efectuado las declaraciones; y,
- b. La elaboración, conjuntamente con los contribuyentes, de las correspondientes declaraciones, cuando esta obligación no haya sido cumplida.

La contratación de servicios profesionales, deberá ser con personas naturales o jurídicas de consultoría, o de asesoramiento y estudio.

Artículo 10.- Del alcance de las declaraciones.- Tanto los alcances a las declaraciones presentadas, cuanto la elaboración de las que no se hayan realizado, se formulará por los periodos que estén comprendidos dentro de los plazos de caducidad señalados en el Código Tributario.

Artículo 11.- De las órdenes de trabajo.- Las ordenes de trabajo para la realización sobre la verificación y determinación del cumplimiento del pago de este impuesto, serán dadas por escrito individual o por ramas de actividad por parte del Gerente Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, funcionario que será el autorizado a supervisar y vigilar los trabajos que se efectúen.

Artículo 12.- De la contratación de personal externo.- En el caso de que la Municipalidad decida contratar el personal profesional del que hace referencia el segundo inciso del artículo 9 de la presente ordenanza el mismo tendrá exclusivamente las funciones de verificación y determinación del impuesto, este personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, no tendrá ninguna relación laboral de dependencia con la Municipalidad y percibirán por su gestión pagos de honorarios profesionales con la presentación de la factura correspondiente, y serán liquidados de la siguiente manera:

- El 20% del total que se recaude, incluido intereses, si la determinación realizada fuere inferior por año verificado a USD 100.00 dólares americanos.
- El 15% del total que se recaude, incluido intereses, si la determinación realizada está comprendida entre un valor de USD 100.00 y USD500 dólares americanos; y,
- El 10% del total que se recaude, incluido intereses, si los valores que se recuperen fueren superiores a \$ 500.00 dólares americanos

Artículo 13.- Del cumplimiento de estas actividades.- Para el fiel cumplimiento de estas actividades, el Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, a través del área correspondiente conferirá al personal que intervenga en el proceso de recuperación de este impuesto, sea personal de planta o contratado las credenciales debidamente habilitadas, y que servirán para la coordinación de información con otras dependencias públicas, tales como el Ministerio de Finanzas, El Sistema de Rentas Internas (S.R.I.), Intendencia de Compañías, Registros de la Propiedad, Mercantil y otras afines.

Artículo 14.- Del registro catastral del impuesto.- Para registrar los actos de determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, la Gerencia Financiera a través de la sección Rentas, en coordinación con el departamento de avalúos y catastros, llevarán permanentemente actualizado el registro catastral de ese tributo, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- Nombre de la entidad, designación de la dependencia financiera y número asignado al contribuyente.
- Registro de datos relativos al contribuyente o responsable.
- Registro de datos para información relativa a la configuración de la materia imponible del impuesto.
- Registro para determinar las rebajas establecidas en la Ley con sus respectivas cuantías para cada año.

- Registro para determinar la base imponible en cada año.
- Registro para determinar la cuantía del impuesto causado en cada año.
- Registro de las observaciones o novedades de importancia relacionada con la determinación del tributo.

Artículo 15.- De los intereses a cargo del sujeto pasivo.- Los contribuyentes pagarán este impuesto treinta días después de la fecha límite para el pago del impuesto a la Renta, vencido el plazo la obligación tributaria entrará en mora y por tanto sin necesidad de resolución administrativa alguna causará el interés anual desde la fecha de la exigibilidad hasta la de su extinción, el mismo que se calculará aplicando la tasa de interés prevista en el Código Tributario.

Artículo 16.- Convenios con el SRI.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de su representante legal o de quien delegue, y para efectos de cruce de información, podrá suscribir convenios con el SRI, en donde se establezca el compromiso por parte del Servicio de Rentas Internas, de facilitar la información que la municipalidad requiera sobre las declaraciones del impuesto a la Renta sobre los activos totales, que presenten las personas naturales o jurídicas que mantengan cualquier actividad de orden económico en el cantón Rocafuerte.

Artículo 17.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto, únicamente:

- El Gobierno Central, Consejos Provinciales y Regionales, las Municipalidades, los Distritos Metropolitanos, las Juntas Parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- Las instituciones sociales o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.
- Las personas naturales que se hallen amparadas en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el Acuerdo Interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal.
- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f. Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Artículo 18.- De la Difusión.- El responsable de Relaciones Públicas de la Municipalidad, una vez que la presente Ordenanza se encuentre publicada en el Registro Oficial, difundirá el contenido de la misma, en todas las dependencias municipales, así como en uno de los medios de información, radial y escrita de mayor circulación tanto a nivel local como Provincial, de igual forma en coordinación con el técnico en informática se difundirá a través de la página web de la Municipalidad el contenido de la presente Ordenanza, incluyéndose además la publicación del catastro con el nombre de los usuarios o contribuyentes responsables del pago.

Artículo 19.- De las sanciones administrativas.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por parte de las y los servidores públicos municipales será motivo de sanción por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley del servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 20.- De los Reclamos y Recursos administrativos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Tributario y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" ante la Gerencia Financiera municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la respectiva ley.

Artículo 21.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 22.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 526 del lunes 4 de marzo del año 2002, así como cualquier otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los ocho días del mes de Octubre del año 2012.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 24 de septiembre del 2012 y Sesión Ordinaria del lunes 08 de Octubre del 2012. '

Rocafuerte, 08 de Octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los nueve días mes de Octubre del 2012 ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 09 de Octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 11 de Octubre del año 2012.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, determina que los gobiernos seccionales gozan de autonomía y serán ejercidos entre otros, por los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales y en uso de su facultades legales podrán dictar Ordenanzas.

Que, la Ley de Discapacidades entre sus fines garantiza y promueve la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidades en los ámbitos públicos y privados.

Que, en el Registro Oficial No. 394 del viernes 1 de Agosto del 2008, se publica el Instructivo para el pago de viáticos, movilización, alimentación y hospedaje de